

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2015-00985**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho a cargo de Porvenir | \$ 3.634.104 |
| - Agencias en derecho a cargo de Luz Mojica | \$151.421 |



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 3.785.525 |
| | ----- |
| | \$ 3.785.525 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A, en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$3.634.104), y de Luz Marina Mojica Lache en la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$151.421), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Así las cosas, se pudo constatar que para el presente proceso obra el título judicial No. 400100007775343 por valor de \$67.348.767, y el título judicial No. 400100007775347 por valor de \$11.977.335 constituidos por la demandada PORVENIR S.A. a favor de la parte demandante ALCIRA CAITA DE HORTUA y que además la facultad de recibir y de cobrar títulos judiciales otorgada a la Dra. ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, tal como consta en el poder obrante a folio 124 del expediente, se ordenará la entrega del título judicial a nombre de la apoderada de la parte actora.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

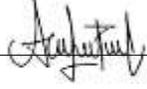
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

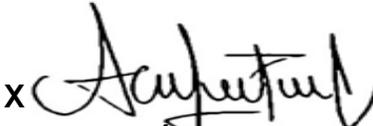
Bogotá D.C. 8 de octubre de 2021. Por Estado No.
110 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso No. 2017-705**, informándole que la parte ejecutante allegó constancias de envío de notificaciones. sírvase proveer.


 NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2021

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que según manifestación de la apoderada de la ejecutante la comunicación para notificación de la demandada enviada a la dirección calle 42 A No. 83 - 35 APTO 121 fue devuelta por la oficina de correo, por lo cual procedió a enviarla a la dirección carrera 10 No. 16-18 of 408 de Bogotá D.C, donde fue recibida, expresando que dicha dirección que al parecer corresponde al apoderado de la demandada, no le queda al despacho certeza que la dirección donde se entregó la comunicación sea la de la ejecutada y por lo tanto no se considera efectiva la notificación.

Así las cosas y atendiendo además lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se ordena el emplazamiento de la ejecutada y por lo tanto, **DESIGNESE** como curadora ad litem de los convocados a la Doctora **LINDA KATHERINE RABA ARANGO**, identificada con C.C. No. 1.014.243.436 T.P. No. 306.386 C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama a los correos electrónicos katherineraba@legal-colombia.com y luzgomez@legalcolombia.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Reconócese personería a la doctora **EGNA MARGARITA ROJAS VARGAS** identificada con C.C. 36.307.451 de Neiva y T.P. No. 203.307-D1 del C.S. de la J. como apoderada de la demandante Nación – Ministerio de Tecnologías

de la Información y las Comunicaciones, sucesor procesal de ADPOSTAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

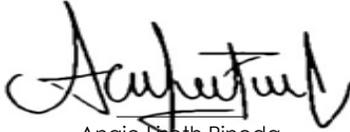
El juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

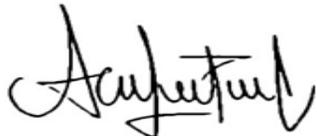
Bogotá D.C. **8 de octubre de 2021**. Por Estado No. **110** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020.- en la fecha al despacho del señor juez el proceso N°. **2018-0055** informándole que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior por parte del Juzgado 26 Administrativo Oral Sección Segunda. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se cumplió con lo dispuesto diligencia de fecha 28 de octubre de 2021, el despacho fijará fecha para la continuación de la audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS. para el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021 NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto

el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

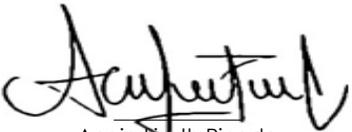
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

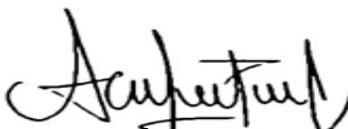


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 8 de octubre de 2021. Por Estado No. 110 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>Angie Liseth Pineda Secretaría.</p>
--

NG

INFORME SECRETARIAL : Bogotá D.C., 7 de julio de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2018-433**, informando que la parte actora no ha acreditado trámite de notificación a la demandada CI Exportecnicas S.A.S., Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha 3 de septiembre de 2019, con relación a la notificación efectiva de la demandada CI Exportecnicas S.A.S, teniendo en cuenta la corrección del nombre del demandante efectuada en dicha providencia.

Por lo anterior se **REQUIERE** a la parte actora, para que un término no mayor a quince (15) días, acredite el envío del citatorio a la demandada de que trata el Artículo 291 del C.G.P., y allegue certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega. Una vez el mismo haya sido entregado, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el Artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se le designará curador ad-litem conforme lo dispone el Artículo 29 del C.P.T. y S.S., y allegar constancia de su entrega. Así mismo, se le indica que puede hacer uso de la dirección de correo electrónico que se encuentra consignada en el certificado de cámara y comercio de la demandada, visible a folio 13 del expediente.

Una vez integrado el contradictorio se pronunciará el despacho sobre las contestaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

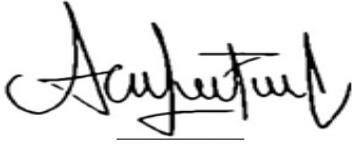
El juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **8 de octubre de 2021**. Por Estado No. **110** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

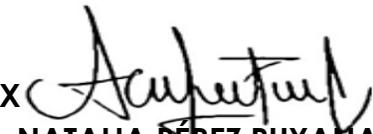


Angie Liseth Pineda

Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL : Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-279**, informando que la parte actora no ha acreditado trámite de notificación efectiva a la demandada Porvenir S.A. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que si bien la parte actora remitió a este despacho la constancia del trámite de notificación a la entidad demandada Porvenir S.A, lo cierto es que se observa que la misma no se realizó de manera efectiva, conforme la documental aportada por la misma parte accionante, pues no se evidencia que efectivamente haya sido recibida.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, para que un término no mayor a diez (10) días, acredite el envío la notificación de la demanda a la entidad mencionada anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la respectiva constancia de su entrega. Para ello, se le indica que puede hacer uso de la dirección de correo electrónico que se encuentra consignada en el certificado de Cámara y Comercio, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co visible a folio 103 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

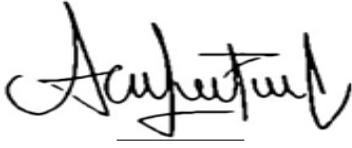
El juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **8 de octubre de 2021**. Por Estado No. **110** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

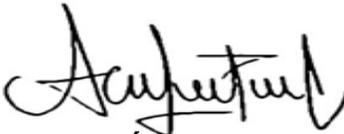


Angie Liseth Pineda

Secretaría.

NG

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 7 de julio de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso No. 2019-369**, informándole que la parte ejecutante allegó actualización del crédito. sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

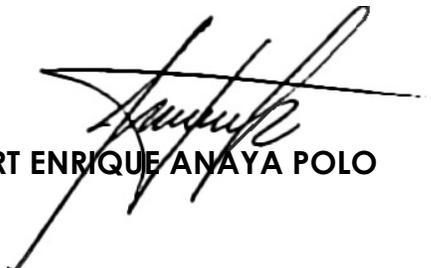
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, antes de pronunciarse el juzgado sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, ésta allegó memorial de actualización del crédito con base en la resolución Sub 148580 del 10 de julio de 2020 expedida por la ejecutada Colpensiones y aportada al dossier, este despacho estima necesario que de dicho escrito de actualización se corra traslado en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. del P. para que las parte puedan ejercer su derecho de defensa y una vez vencido el término deberá pasarse nuevamente el expediente al despacho para decidir las solicitudes elevadas por las mismas.

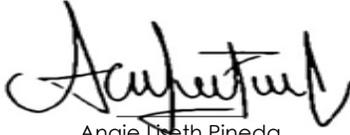
Reconócese personería a la doctora OLGA TERESA RODRIGUEZ GARCIA, identificada con C.C. 52.272.884 y T.P. 233440 del C.S.J como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

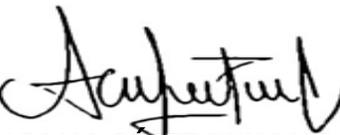
Bogotá D.C. **8 de octubre de 2021**. Por Estado No.
110 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00839** informando que se presentó reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante presentó la reforma de la demanda en debida forma y dentro del término legal, este Despacho,

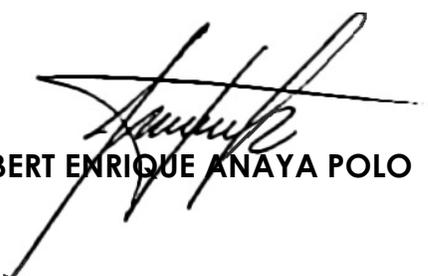
RESUELVE:

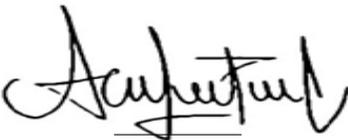
PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 8 de octubre de 2021. Por Estado No. 110 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> Angie Liseth Pineda Secretaria.</p>

NG

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2020-0319**, informando que la parte actora solicitó trámite de notificación a Colpensiones por parte del despacho, remitió citatorio al demandado LUIS ENRIQUE GARCÍA MARTIN y presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora solicitó al despacho proceder con la notificación a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, solicitud a la cual se accederá y por lo tanto **SE ORDENA** que por secretaría se realice dicho trámite de notificación a Colpensiones, así como también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se tiene que la parte demandante si bien tramitó el citatorio al demandado LUIS ENRIQUE GARCÍA MARTIN, no hay certeza de que el mismo lo haya recibido y por lo tanto no se ha hecho efectiva la notificación en el presente proceso.

Por lo anterior y en aras de dar celeridad al presente asunto, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que un término no mayor a quince (15) días, acredite el trámite de notificación realizado de manera efectiva al demandado LUIS ENRIQUE GARCÍA MARTIN, razón por la cual, a título informativo se le indica que puede hacer uso de la dirección de correo electrónico que se encuentra consignada en el acápite de pruebas del escrito de demanda.

Ahora bien, como quiera que la parte actora presentó reforma de la demanda, **SE ORDENA** incorporar la misma al expediente y una vez se surta el trámite de notificación antes mencionado, este despacho se pronunciará sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

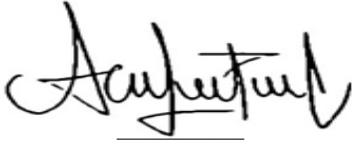
El juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **8 de octubre de 2021**. Por Estado No. **110** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

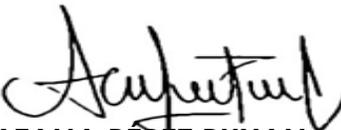


Angie Liseth Pineda

Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020.- en la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2020-0369** informándole correspondió por reparto y que se dio cumplimiento al auto anterior. sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO** quien se identifica con C.C. 70.876.117 y T.P. 59.603 del C.S. de la J. y al doctor **ÁNGEL EMIRO BLANCO AYALA**, identificado con C.C.13.172.034 y T.P. 145.355 del C.S. de la J, como apoderados del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CARLOS ALBERTO MENDEZ CRISTANCHO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

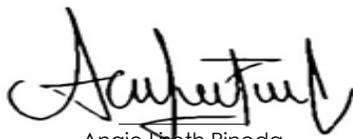
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de octubre de 2021**. Por Estado No. **110** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaria.

NG